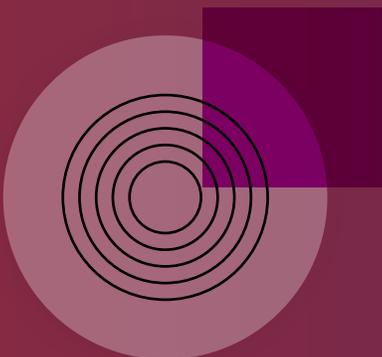
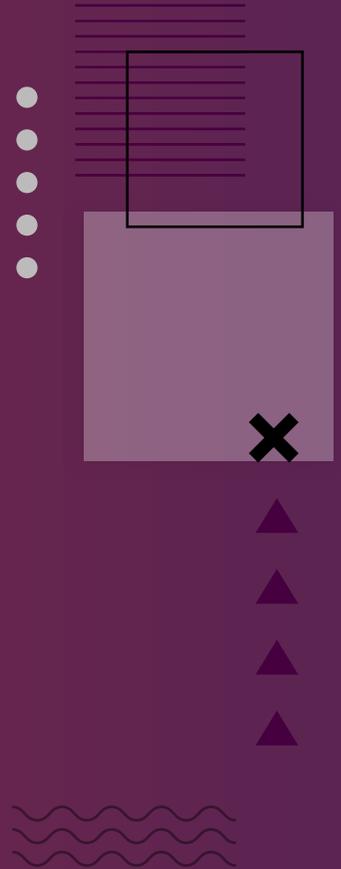


Conformación del Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO)



CONTENIDO

1. RESPONSABILIDAD, TÉRMINOS Y CONDICIONES	3
1.1. Objeto	3
1.2. Ámbito de aplicación	3
1.3. Políticas de operación del procedimiento para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO).....	4
1.4. Inscritos	6
2. TÉRMINOS DE USO DEL SITIO WEB	7
2.1 Información incluida en el formulario por los interesados	7
2.2 Obligaciones de los usuarios en general	8
2.3 Reglas de seguridad del DANE – FONDANE	8
2.4 El uso del material	9
2.5 Registro y contraseña.....	9
3. GLOSARIO	10

1. RESPONSABILIDAD, TÉRMINOS Y CONDICIONES

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Fondo Rotatorio del DANE (FONDANE) presentan los siguientes términos y condiciones para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO) de la Entidad.

Los interesados, inscritos y demás usuarios manifiestan que conocen y aceptan que el objetivo de las invitaciones públicas que realiza el DANE es exclusivamente la conformación del BPSO, sin que esto represente una obligación para su vinculación contractual con la Entidad. Si no aceptan estas Condiciones Generales, no podrán inscribirse a las invitaciones públicas para formar parte del BPSO.

1.1. Objeto

Establecer y dar a conocer a los interesados, inscritos y demás usuarios, las normas que rigen el procedimiento para la conformación del BPSO para la recolección de la información de las operaciones estadísticas.

1.2. Ámbito de aplicación

Estos términos y condiciones se aplicarán a los interesados / inscritos que formen parte del proceso de conformación del BPSO para personal operativo de las operaciones estadísticas del DANE – FONDANE, así como funcionarios o contratistas de la Entidad que intervengan en el procedimiento asociado al BPSO.

1.3. Políticas de operación del procedimiento para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO)

Todos los interesados que se inscriban a una invitación pública realizada por el Departamento y que apliquen para la conformación del BPSO deberán leer y aceptar las condiciones de participación presentes, como requisito indispensable para la inscripción y aceptación al procedimiento. En consecuencia, con la inscripción a la invitación pública, se entiende que el inscrito acepta los **Términos y Condiciones para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios**.

Para que la aceptación a la invitación pública se considere como válida, el interesado debe haber registrado la información requerida por medio del formulario establecido por el DANE – FONDANE. La información suministrada por el interesado en el formulario de inscripción, así como los documentos soporte que acrediten el cumplimiento del perfil requerido, se entenderán como fidedignos y presentados bajo la gravedad del juramento.

Cuando se encuentre que la persona suministró información errada, incompleta o presuntamente falsa, se suspenderá su participación en el BPSO, sin perjuicio de las acciones legales y penales a que haya lugar. Cuando esto ocurra, la información será enviada a la Fiscalía General de la Nación para que se inicien las acciones legales y penales a que haya lugar.

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en el artículo 26 de la Constitución Política de 1991, en este marco el legislador puede exigir, además de títulos de idoneidad para el ejercicio de algunas profesiones que comprometen el interés social, la creación de licencias, tarjetas o certificaciones públicas que acrediten que el título de idoneidad fue debidamente adquirido. Por lo tanto, quienes acrediten título en aquellas carreras de nivel técnico, tecnológico o profesional reglamentadas y vigiladas de acuerdo con la normatividad nacional vigente deberán adjuntar la tarjeta profesional, matrícula profesional o documento equivalente en el campo asignado en el sitio web para tal fin.

Cuando un inscrito presente como único soporte de su formación académica el título profesional y este exceda los requisitos establecidos en la invitación pública (en aquellos casos en que la invitación pública exija solamente terminación y aprobación de materias o un determinado número de semestres cursados o título de bachiller), la tarjeta o matrícula profesional podrá ser reemplazada por la certificación de que esta se encuentra en trámite. Dicha certificación deberá haber sido expedida por el respectivo Consejo Profesional, Colegio o Tribunal competente, dentro de los 30 días anteriores a la fecha de inscripción.

El inscrito que no acredite los estudios, experiencia y demás requisitos mínimos exigidos para aplicar al perfil definido en la invitación pública no podrá continuar participando en la conformación del BPSO, por lo tanto, será rechazado. La verificación se realizará con base en los documentos aportados al momento de la recepción del formato de inscripción a la invitación pública.

Las certificaciones que el inscrito presente como soporte de la experiencia específica o relacionada deberán permitir identificar la labor realizada para validar la experiencia. En los casos en que la experiencia requerida no sea específica o relacionada, se podrán aceptar certificaciones sin la información detallada de las actividades ejecutadas en el contrato o funciones del empleo.

Toda información o respuesta relacionada con el proceso para la conformación del BPSO será puesta en conocimiento del inscrito a través del correo electrónico y demás medios de contacto que haya registrado en el formato de inscripción y aceptación; por ende, el inscrito será responsable de revisar el buzón de correo y su omisión en ningún momento invalidará el trámite de la comunicación realizada por este medio. El inscrito autoriza de manera expresa al DANE – FONDANE para que las comunicaciones sobre el procedimiento para la conformación del BPSO se realicen a través del correo electrónico registrado.

Por razones de interés general, factores como la fecha, hora y lugar de la presentación de la valoración de apropiación de conocimientos que se adelanten en desarrollo del proceso para la conformación del banco de prestadores de servicios operativos para la recolección de la información de las operaciones estadísticas no podrán ser modificados en ningún caso a solicitud del inscrito verificado. En los casos en que la valoración sea presencial, la Entidad podrá restringir el uso de dispositivos móviles, celulares, tabletas, cámaras fotográficas, computadoras portátiles o cualquier otro dispositivo electrónico. En los casos en que, durante la aplicación de la valoración, el inscrito verificado utilice alguno de estos dispositivos o aplicaciones, será retirado de las instalaciones y quedará excluido del proceso para la conformación del BPSO para el cual está aplicando.

Los gastos en que incurran los inscritos verificados para la presentación de las valoraciones durante el proceso para la conformación del BPSO estarán a su cargo. Por tanto, en ningún caso estos gastos serán asumidos por el DANE o FONDANE ni por sus sedes. Una vez realizadas las valoraciones de apropiación de conocimientos, los inscritos verificados contarán con un día hábil para solicitar revisión de la valoración asignada por el aplicativo.

El proceso para la conformación del BPSO no está comprendido dentro del régimen de carrera administrativa. En todo caso, el DANE – FONDANE se reserva la facultad de contratar en una fase separada e independiente del procedimiento para la conformación del Banco de Prestadores de

Servicios Operativos mediante la modalidad de contratación directa regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Si un interesado tiene contrato vigente con el DANE – FONDANE podrá participar de nuevas invitaciones, siempre y cuando no exista traslape entre las fechas de inicio y fin de la investigación actual y la investigación a la que desea inscribirse, y siempre y cuando cumpla con el perfil y requisitos de la invitación.

1.4.1. Inscritos

1.4.1 Inscrito: persona que atiende la invitación pública para formar parte del Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO) y se registra en los formularios o instrumentos definidos por la Entidad.

1.4.2 Información suministrada por los inscritos: el inscrito acepta que la totalidad de la información suministrada no podrá ser modificada y deberá ser completa, veraz, seria, verificable y pasará a revisión por el DANE- FONDANE. En caso de que la información requerida para la presentación de la oferta esté incompleta, no sea veraz o requiera clarificación o modificación el DANE – FONDANE rechazará la aplicación en cualquiera de las etapas del proceso para la conformación del BPSO y procederá de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. El inscrito se podrá volver a presentar nuevamente en la invitación pública, siempre y cuando esta se encuentre abierta y cuente con cupos disponibles.

1.4.2 Autorización consulta datos personales en registro de inhabilidades delitos sexuales: al aplicar a cualquiera de las invitaciones públicas por el DANE – FONDANE el inscrito autoriza de manera libre, expresa, inequívocamente, y de forma exclusiva para los fines señalados en los términos de la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al DANE – FONDANE con NIT.8999999027-8/800072977-0, a consultar los datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa Policía Nacional de Colombia.

1.4.3 Participación del inscrito en una invitación pública: sólo se puede aplicar a una invitación pública, perfil y ciudad. En caso de aplicar de manera simultánea a más de una, se tendrá en cuenta la primera a la que aplicó.

1.4.4 Perfil: conjunto de requisitos de formación académica y experiencia laboral (general, relacionada o específica) con los que debe cumplir una persona para formar parte del Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO).

1.4.5 Inscrito verificado: persona inscrita en el Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO), a la cual se le verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil requerido.

1.4.6 Valoración de la apropiación del conocimiento: corresponde a un criterio implementado por el DANE, orientado a verificar la idoneidad de las personas que conforman el Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO).

1.4.7 Inscrito habilitado: persona inscrita en el BPSO, a la cual se le verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil requerido y superó satisfactoriamente la valoración de la apropiación del conocimiento. En consecuencia, el inscrito habilitado pasa a conformar BPSO.

El DANE-FONDANE se reserva el derecho de revisar y actualizar estos términos y condiciones en cualquier momento.

2. TÉRMINOS DE USO DEL SITIO WEB

La inscripción a las invitaciones públicas del DANE – FONDANE es exclusivamente un servicio abierto, gratuito e indiscriminado, que busca que los ciudadanos interesados en hacer parte del BPSO ingresen sus datos en los formularios dispuestos por el DANE – FONDANE para tal fin. El uso de los datos personales del usuario se encuentra sujeto a la Política de Protección de Datos personales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Fondo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (FONDANE).

2.1 Información incluida en el formulario por los interesados

Como interesado usted es responsable de la veracidad, actualización, consolidación, complementación y afirmaciones propias que reposan en la hoja de vida.

2.2 Obligaciones de los usuarios en general

Los interesados/inscritos están obligados a lo siguiente: (1) Registrar información veraz, seria, y verificable de la exigida dentro del sitio web, fuese personal, formación académica o laboral según sea el caso. (2) Mantener actualizada la información registrada. (3) Autorizar el acceso de los funcionarios del DANE – FONDANE para que conozcan el contenido de las hojas de vida y documentación cargada en el sitio web. Los usuarios se comprometen a: i. Ser responsable de la seguridad de su contraseña. ii. No abusar, acosar, amenazar o intimidar a otros usuarios del sitio web, ya sea a través de chats, foros, blogs o cualquier otro espacio o medio de participación. iii. No usar el sitio web como medio para desarrollar actividades ilegales o no autorizadas tanto en Colombia como en el exterior. iv. Ser el único responsable por su conducta y por el contenido de textos, gráficos, fotos, videos o cualquier otro tipo de información de la cual haga uso en el sitio web. v. Abstenerse de enviar correo electrónico no deseado (spam) a otros usuarios de este sitio web, así como también de transmitirles virus o cualquier código de naturaleza destructiva. vi. No enviar o transmitir a otros usuarios cualquier información de contenido obsceno, difamatorio, injurioso, calumnioso o discriminatorio contra cualquier persona, contra el DANE o sus funcionarios.

2.3 Reglas de seguridad del DANE – FONDANE

Se prohíbe a los interesados/inscritos violar o intentar violar la seguridad del aplicativo, incluyendo pero no limitándose a: i. Acceder a datos que no estén destinados a tal usuario o entrar en un servidor o cuenta cuyo acceso no está autorizado al usuario. ii. Evaluar o probar la vulnerabilidad de un sistema o red, o violar las medidas de seguridad o identificación sin la adecuada autorización. iii. Intentar impedir el servicio a cualquier usuario, anfitrión o red, incluyendo, sin limitación, mediante el envío de virus al Sitio Web, o mediante saturación, envíos masivos ("flooding"), "spamming"), bombardeo de correo o bloqueos del sistema ("crashing"). iv. Enviar correos no pedidos, incluyendo promociones o publicidad de productos o servicios. v. Falsificar cualquier cabecera de paquete TCP/IP o cualquier parte de la información de la cabecera de cualquier correo electrónico o en mensajes de foros de debate. vi. Borrar, adulterar, filtrar, deshabilitar o revisar cualquier material e información anunciado por otra persona o entidad. En caso de que un usuario administrador o el mismo DANE - FONDANE corrobore la existencia de información que presuntamente no cumpla estas obligaciones de los usuarios, DANE – FONDANE se reserva el derecho de investigar y determinar de buena fe y a su exclusiva discreción, el derecho de retirar o solicitar que sean excluidas dichas comunicaciones, así como determinar las situaciones de

suspensión o la inhabilitación definitiva del usuario infractor y siempre será obligación del DANE – FONDANE poner en conocimiento de las autoridades competentes judiciales y administrativas los hechos considerados como posibles faltas disciplinarias o penales.

2.4 El uso del material

La denominación "material y herramientas" comportan todos y cada uno de los contenidos de este sitio web, tales como textos, gráficos, imágenes, logotipos, símbolos, informaciones e iconos de botón, software y cualquier otro material. Queda prohibida la utilización de las marcas y nombres públicos DANE – FONDANE, con intento de defraudar, desinformar, confundir u obtener beneficios de la utilización de los mencionados nombres. La utilización del material y las marcas de manera fraudulenta o irregular podrá configurar faltas y delitos protegidos por la ley colombiana vigente.

2.5 Registro y contraseña

Los usuarios del sitio web en general son los responsables de mantener la confidencialidad y custodia de sus datos y de su contraseña. Serán así mismo responsables de todos los usos de su registro. En caso de olvido, manipulación, inactivación o sospecha de fraude o utilización indebida, los usuarios deberán comunicar inmediatamente al DANE – FONDANE cualquier uso sin autorización de su registro o contraseña.

3. GLOSARIO

A continuación, se transcriben las definiciones que se consideran necesarias para la cabal comprensión de las invitaciones públicas que se adelanten para la conformación del BPSO:

Formato de Inscripción: formato virtual mediante el cual el interesado se inscribe en la invitación pública e ingresa sus datos personales, formación académica y experiencia.

Invitación Pública: llamado público y abierto a la ciudadanía para formar parte del Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO), el cual consiste en un banco de hojas de vida. Las invitaciones públicas podrán ser temporales, es decir, con un plazo establecido o permanentes, que promuevan de manera constante el registro masivo de personas interesadas en formar parte del BPSO.

Certificación Educación Formal: los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, esta deberá ser expedida por el organismo competente junto con sus antecedentes si es del caso.

A todo inscrito que acredite el título profesional, a pesar de que exceda el estudio requerido en el perfil, se le exigirá matrícula o tarjeta profesionales, según sea el caso. Si la tarjeta profesional se encuentra en trámite, se le exigirá certificado de ello expedido por el organismo correspondiente.

Para los perfiles en que se exijan semestres universitarios y la certificación de educación formal sea por créditos académicos, se dividirá el tiempo total del plan de estudios por el número de total de créditos del programa, para calcular el número de créditos equivalentes al número de semestres requeridos

Certificación de la experiencia: la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Número de Identificación Tributario - NIT. 3. Fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). 4. Relación de funciones desempeñadas.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o sociedad o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación contractual, precisando las actividades desarrolladas, las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.

En los casos en que el inscrito haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial"), así como las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. En ningún caso se aceptarán auto certificaciones en nombre de terceros, ni se aceptan certificaciones con enmendaduras o que presenten inconsistencias.

Cuando se presente como experiencia general aquella que sea adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones vigiladas por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

Si el inscrito obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se podrá computar a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.

Si el inscrito obtuvo su título profesional en vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

Las prácticas laborales como requisito de grado podrán reconocerse como experiencia profesional en los términos de la Ley 2043 de 2020.

Documento: escrito en el que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.

Documento errado: es un documento que contiene información que no se corresponde con la realidad fáctica.

Documento incompleto: es el documento que carece de algún dato o información relevante para validar la información diligenciada en el aplicativo.

Documento público: es el documento emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención.

Documento privado: documento realizado entre particulares y en cuya elaboración no ha intervenido ningún funcionario público.

Educación Formal: se aplica lo establecido en el artículo 2.2.2.3.3. del Decreto 1083 de 2015 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Educación para el trabajo y el desarrollo humano: según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 115 de 1994, es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el Artículo 11 de la Ley 115 de 1994; se imparte en instituciones públicas o privadas debidamente certificadas. Esta deberá ser acreditada en los términos del artículo 2.2.2.3.6. del Decreto 1083 de 2015 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Educación informal: se aplica la definición establecida en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que los sustituyan o modifiquen.

Estudios: se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional; correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, así como en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Experiencia: se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia docente: es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en la invitación pública.

Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan relación con determinada actividad o área.

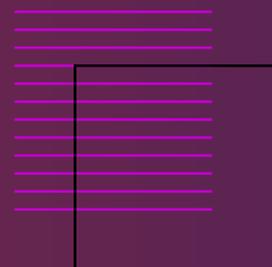
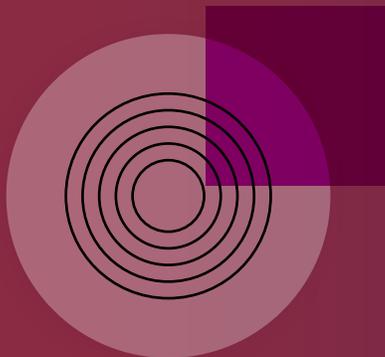
Experiencia Profesional: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para la ejecución del objeto contractual. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título.

Experiencia laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, en contexto de las disposiciones legales que regulen la materia.

Hoja de vida: es todo el conjunto de datos personales, académicos y laborales pertinentes de un inscrito en una invitación pública, los cuales deberán ser soportados documentalmente por medio del formato de inscripción al momento de la aplicación.

Núcleos básicos del Conocimiento (NBC): contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9. del decreto 1083 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.



@DANE_Colombia



/DANEColombia



/DANEColombia



@DANEColombia

www.dane.gov.co

